

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RAD. 2020-00198-00

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que el abogado **LUIS HERNANDO CORZO GUERRERO** allega poder¹ que le confiriera **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO C.C. 1.098'680.466** y **NATHALIA VELANDIA ROMERO C.C. 1.005'257.936** aduciendo que ellos son hijos del demandado **PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS (Q. E. P. D.)**, por lo que para soportar tal manifestación adjuntó sus registros civiles de nacimiento² buscando se les haga parte en el presente proceso en calidad de herederos determinados.

De conformidad con el poder y las documentales arrimadas, deberá reconocérsele personería al profesional del derecho, así como hacer parte del presente proceso a **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO C.C. 1.098'680.466** y **NATHALIA VELANDIA ROMERO C.C. 1.005'257.936** en calidad de herederos determinados del demandado **PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS (Q. E. P. D.)**, además, conforme al inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, se resolverá tenerlos como notificados por conducta concluyente una vez notificada en estados la presente decisión, recuérdese:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)

Ahora, comoquiera que en auto del 9 de agosto de 2022³ se designó a la abogada **AMPARO MOROS CARVAJAL** como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados y, que esta profesional allegó memorial⁴ informando la imposibilidad de aceptar el cargo por tener a su cargo 8 procesos en esa calidad, aseveración que soportó con las certificaciones provenientes de los Juzgados **PRIMERO Y CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, deberá relevársele del cargo y, para que represente los intereses de los herederos indeterminados, se designará como curador *ad litem* al abogado **FERNANDO GILBERTO TÉLLEZ PINZÓN** advirtiéndole que la designación se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el numeral 7º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la calidad de herederos determinados del demandado **PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS (Q. E. P. D.)** a **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO C.C. 1.098'680.466** y a **NATHALIA VELANDIA ROMERO C.C. 1.005'257.936** y, en consecuencia, hacerlos parte dentro del presente proceso en la referida posición.

¹ Ver PDF39, páginas 3 y 4 del cuaderno principal.

² Ver PDF37, páginas 6 a 9 del cuaderno principal

³ Ver auto de designación de curador *ad litem* en PDF 32 del cuaderno principal.

⁴ Ver PDF38 del cuaderno principal.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **LUIS HERNANDO CORZO GUERRERO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 91'230.133, portador de la tarjeta profesional 64.423 del C. S. de la J., con correo electrónico luhecogue27@hotmail.com, en calidad de apoderado de los herederos determinados **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO C.C. 1.098'680.466** y a **NATHALIA VELANDIA ROMERO C.C. 1.005'257.936**, de conformidad con las facultades conferidas.

TERCERO: TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los herederos determinados **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO C.C. 1.098'680.466** y a **NATHALIA VELANDIA ROMERO C.C. 1.005'257.936**, a partir de la fecha de notificación en estados de la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: RELEVAR a la profesional del derecho Dra. **AMPARO MOROS CARVAJAL**, del cargo de curador *ad litem* para el cual había sido designada.

QUINTO: DESIGNAR en estricto orden, de conformidad con la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión, y por seguir en turno, como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del demandado **PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS (Q. E. P. D.)**, al profesional del derecho:

FERNANDO GILBERTO TÉLLEZ PINZÓN	Cr 16 35-18 Of. 905, Ed. Turbay, Bucaramanga. fernandotell1@hotmail.com	300 881 92 98
--	--	---------------

- **SE ADVIERTE** a quien fue designado que, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por tanto, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin que sobre advertir también que, el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita, siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio.
- **COMUNÍQUESE** la designación en la forma como lo indica el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Por secretaría **ENVÍESE** el enlace de acceso al expediente digitalizado al representante judicial de los herederos determinados, esto es, al abogado **LUIS HERNANDO CORZO GUERRERO**, al correo electrónico luhecogue27@hotmail.com y córrasele traslado de la demanda, los anexos y demás actuaciones allí contenidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 076 del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c309500ee975633a93499462d5aa010844f6f7a957a1581fe3d26215cdba284**
Documento generado en 20/10/2022 11:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>